

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01girardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05-308-31-10-001-2024-00038-00
PROCESO:	<i>Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes</i>
DEMANDANTE:	<i>Katherine Lopera Cano</i>
DEMANDADOS:	<i>Marleny del Socorro Castrillón Vanegas heredera determinada y herederos indeterminados del señor Juan Carlos Castrillón Vanegas</i>
INTERLOCUTORIO:	193 de 2024
DECISIÓN:	Admite demanda

Estudiada la demanda, se encuentra que cumple con los requisitos de Ley contenidos en los artículos 82, 84, 85, 87, 90, 108, 293, 368 del Código General del Proceso, por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida a través de apoderado, por la señora **Katherine Lopera Cano** contra la señora **Marleny del Socorro Castrillón Vanegas** heredera determinada y herederos indeterminados del señor **Juan Carlos Castrillón Vanegas**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal** tal como lo dispone el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 293 del Código General del Proceso, el **emplazamiento** de los **herederos indeterminados del señor Juan Carlos Castrillón Vanegas**, para que comparezcan por sí mismos o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Atendiendo al mandato contenido en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el 108 del Código General del Proceso, **se dispone** que dicho emplazamiento se haga únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que sea necesario su publicación en un medio escrito, advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y si no

comparecen en el término referido, se les designará curador ad litem que los represente. Por Secretaría del Juzgado procédase al registro correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **Marleny del Socorro Castrillón Vanegas**, una vez se perfeccionen las medidas cautelares que se van a decretar, remitiéndose la demanda y sus anexos, y el auto admisorio de la demanda a través de servicio postal autorizado. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de veinte (20) días de traslado de la demanda empezará a contarse con el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje o su recibido físico, remitiéndose al despacho por la demandante la prueba correspondiente.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue documento idóneo en el cual se identifique de forma plena el propietario actual del vehículo identificado como vehículo Chevrolet Aveo modelo 2011 y placa VA-0574 y se alleguen los valores comerciales de este vehículo y del identificado como Moto Yamaha RX-115S modelo 2006 con placa ALL-93B para establecer el valor en que se debe de fijar la caución y proceder a decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JUAN GUILLERMO ALZATE ALZATE** identificado con T.P. nro. 54.607 para representar en este proceso a la señora **KATHERINE LOPERA CANO** en los términos del poder conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No 025**, fijado hoy **12 DE MARZO DE 2024**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



JULIAN OCHOA BERRIO
Secretario